



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 118 Y SE ADICIONA EL TÍTULO NOVENO BIS DENOMINADO "DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN" CON EL ARTÍCULO 124 BIS, A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO. INFOLEJ-3992-LXIII.

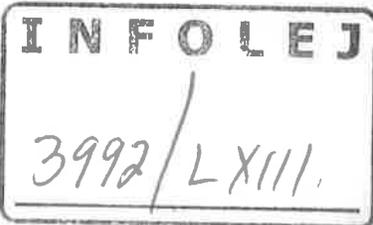
NÚMERO

DEPENDENCIA

DICTAMEN DE DECRETO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

Las y los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 75 numeral 1, fracciones I y IV; 86 numeral 1, fracción IV y 85, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco sometemos a la elevada consideración de esta H. Soberanía, el siguiente DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 118 Y SE ADICIONA EL TÍTULO NOVENO BIS DENOMINADO "DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN" CON EL ARTÍCULO 124 BIS, A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO con base en la siguiente:



PARTE EXPOSITIVA

I. En sesión extraordinaria número 177, de fecha 17 de enero de 2024, el Pleno del Congreso de esta LXIII Legislatura, turnó a la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, identificada bajo el INFOLEJ 3992-LXIII.

II. La iniciativa de decreto con número de INFOLEJ-3992-LXIII contiene la siguiente:





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE
RESPONSABILIDADES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. El artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco determina que el Poder Ejecutivo de Estado se deposita en un ciudadano al que denomina Gobernador del Estado; asimismo, en su artículo 28 fracción II lo faculta para presentar iniciativas de decreto ante el Congreso del Estado.

II. Es iniciativa de decreto la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos, conforme lo establecido en el artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

III. El artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho de toda persona a la educación, establece la coordinación y corresponsabilidad del Estado-Federación, los Estados y los Municipios, para impartir y garantizar la educación básica, y priorizar el interés superior de niñas, niños y adolescentes en el acceso y permanencia en los servicios educativos.

IV. El artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco señala que el sistema educativo estatal se ajustará a los principios que se establecen en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional sobre Acceso y Permanencia en la Educación (ENAPE) 2021 del INEGI, la falta de dinero o recursos es una de las principales causas por la que no asistieron a la escuela, las niñas y niños de nuestro país, de entre 3 y 14 años de edad.¹

Población de 3 a 29 años no inscrita en el ciclo escolar 2021-2022 por grupos de edad, según principales motivos de ello		
Porcentaje		
De 3 a 5 años (1.5 millones)	De 6 a 11 años (67 mil)	De 12 a 14 años (16.3 mil)
65.8 % Recién cumplió tres años o es pequeño	40.4 % Debido a la pandemia por COVID-19	70.2 % Discapacidad física o mental
12.0 % Debido a la pandemia por COVID-19	30.4 % Discapacidad física o mental	13.9 % Tenía que trabajar o entró a trabajar
9.7 % Por falta de dinero o recursos	12.1 % Por falta de dinero o recursos	7.7 % Por falta de dinero o recursos

ENTREGO:

RECIBO:

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJANO:

DE:

Poder Legislativo
JALISCO

¹La presentación de resultados de la ENAPE 2021 puede consultarse en:
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enape/2021/doc/enape_2021_presentacion_resultados.pdf



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 118 Y SE ADICIONA EL TÍTULO NOVENO BIS DENOMINADO "DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN" CON EL ARTÍCULO 124 BIS, A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO. INFOLEJ-3992-LXIII.

En el mismo sentido, aun cuando la deserción o abandono escolar es multifactorial, según lo reconoce el estudio "Niñas y niños fuera de la escuela (NFE), México", realizado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en 2016, se puede advertir que la pobreza es una de sus principales razones, como se muestra en la siguiente tabla.²

Cuadro 5. Niños fuera de la escuela (NFE)

Ponderación de factores que influyen en la probabilidad de no asistir a la escuela

NFE	Peso de los factores relacionados con los NFE					
	Población			Hogar		
	Débil +	Medio ++	Fuerte +++	Débil +	Medio ++	Fuerte +++
D1 3-5 años Preescolar		1°. Indígena 2°. Rural	1°. Quintil más pobre			1°. Jefe (a) no sabe leer ni escribir 2°. Jefe (a) habla lengua indígena 3°. Hogar ampliado
D2 6-11 años Primaria	1°. Indígena 2°. Quintil más pobre 3°. Rural	1°. Discapacidad		1°. Hogar ampliado 2°. Trabajo infantil	1°. Alguna discapacidad	
D3 12-14 años Secundaria	1°. Contexto rural	1°. Quintil más pobre. 2°. Condición de habla indígena		1°. Jefe (a) habla lengua indígena	1°. Trabajo infantil 2°. Hogar ampliado 3°. El jefe (a) no sabe leer ni escribir	

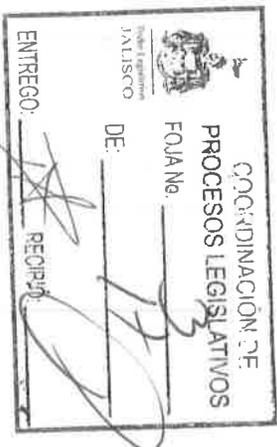
Así pues, la evidencia nos muestra que uno de los más importantes obstáculos que enfrentan los hogares en México para hacer efectivo el derecho universal a la educación es de tipo financiero, aun tratándose de escuelas públicas de carácter gratuito, dado los costos asociados a los materiales de uso del estudiante, como son mochila, útiles, uniformes y calzado.

Por ello, resulta imprescindible que dentro de la política educativa estatal se implementen programas sociales de entrega de apoyos para las y los alumnos de educación básica, que permitan facilitarles todos los elementos materiales necesarios para su adecuado desarrollo educativo, con el objetivo de disminuir el gasto de los hogares y combatir con ello la deserción estudiantil por esta causa.

VI. En nuestro Estado, se tiene el antecedente del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, en su administración 2010-2013, como el primer gobierno municipal en el país que implementó un programa de entrega de uniformes y útiles escolares totalmente gratuitos a todos los alumnos de preescolar y primaria de escuelas públicas de ese municipio.

A nivel estatal, el primer programa con apoyos de ese tipo surgió en 2013, mediante el cual se entregaron mochilas y útiles escolares a estudiantes

² El estudio "Niñas y niños fuera de la escuela (NFE), México" puede consultarse en: <https://www.allinschool.org/media/1576/file/Mexico-OOSCI-Country-Study-2016-sp.pdf>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 118 Y SE ADICIONA EL TÍTULO NOVENO BIS DENOMINADO "DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN" CON EL ARTÍCULO 124 BIS, A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO. INFOLEJ-3992-LXIII.

de educación básica. A continuación, se muestran los presupuestos otorgados al programa y el número de beneficiarios alcanzados por año, durante la pasada administración estatal.³

AÑO	PRESUPUESTO	BENEFICIARIOS
2013	95,000,000.00	1,535,622
2014	130,000,000.00	1,547,797
2015	195,200,000.00	1,528,642
2016	174,690,146.00	1,572,057
2017	180,964,072.00	1,587,778
2018	180,964,072.00	1,587,778

Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social.

Sin embargo, en la actual administración se realizaron modificaciones significativas al programa que permitieron ampliar tanto sus alcances, hasta hacerlo universal para todo estudiante de educación básica, como sus materiales de apoyo, incorporando uniformes y calzado.

De esta manera, a partir del año 2019, mediante un esquema de colaboración para su financiamiento en el que participaron los municipios y el gobierno estatal, se implementó el programa Recrea, apoyo de mochila, útiles, uniforme y calzado escolar, para beneficiar a niñas, niños y adolescentes inscritos en escuelas de educación básica, que incluye los niveles preescolar, primaria y secundaria de las escuelas públicas de Jalisco.

En los cinco años de implementación de este programa se han invertido ya casi 4 mil millones de pesos, beneficiando a miles de familias jaliscienses y a millones de estudiantes de prácticamente todos los municipios del estado, como se muestra a continuación:

CICLO ESCOLAR	INVERSIÓN	BENEFICIARIOS	MUNICIPIOS	AHORRO PARA LAS FAMILIAS POR ESTUDIANTE (PESOS POR ESTUDIANTE)		
				PREESCOLAR	PRIMARIA	SECUNDARIA
2019-2020	560,651,373	1,067,624	107	770	1,676	1,796
2020-2021	992,434,391	1,155,674	125	1,450	1,715	2,100
2021-2022	1,025,396,175	950,000	125	1,530	1,800	2,200
2022-2023	650,609,600	1,179,741	117	1,740	2,060	2,475
2023-2024	748,609,600	En proceso	124	2,090	2,450	2,970

Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social.

³ Para consultar los datos del programa:

<https://misprogramas.jalisco.gob.mx/programas/panel/programa/652>





GOBIERNO DE JALISCO

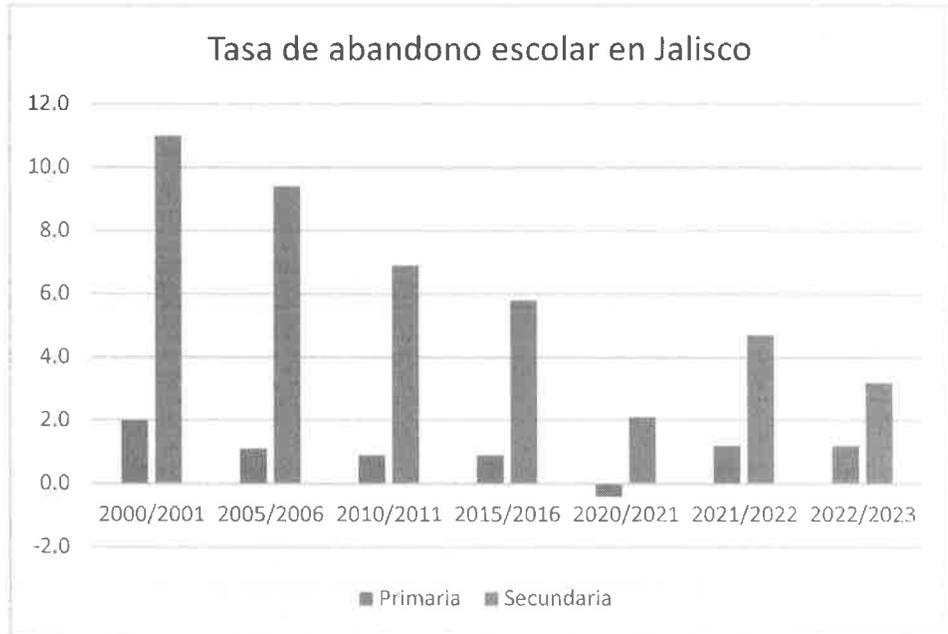
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 118 Y SE ADICIONA EL TÍTULO NOVENO BIS DENOMINADO "DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN" CON EL ARTÍCULO 124 BIS, A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO. INFOLEJ-3992-LXIII.

Este programa ha sido fundamental para solventar los requerimientos materiales de los estudiantes de educación básica y, con ello, contribuir a la disminución de la tasa de deserción estudiantil en educación básica en nuestro estado, como se puede ver en la siguiente gráfica.⁴



Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Educación Pública

VII. El Congreso del Estado de Jalisco, mediante Decreto 27909/LXII720 publicado el 15 de mayo de 2020 en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", expidió la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco que garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3 de la Constitución Federal, cuya aplicación y vigilancia de su cumplimiento corresponden a las autoridades educativas del Estado y a sus municipios. En el artículo 118 fracción II, tal legislación dispone que, en la prestación de servicios educativos, las autoridades educativas estatal y municipales adoptaran medidas dirigidas de manera prioritaria, entre otros, a quienes enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias de carácter socioeconómico y para tal efecto establecerán, de acuerdo a la suficiencia presupuestal, programas de

ENTREGO: _____ RECIBÍ: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

⁴ La tasa de abandono escolar es el porcentaje de alumnos que abandonan la escuela de un nivel educativo, respecto a la matrícula de inicio de cursos del mismo nivel, así como el porcentaje de alumnos que abandonan las actividades escolares durante el ciclo escolar y al finalizar éste, respecto al total de alumnos inscritos en el ciclo escolar. SEP Estadística e indicadores. Indicadores y pronósticos. Reporte de indicadores educativos, puede consultarse en: <https://www.planeacion.sep.gob.mx/indicadorespronosticos.aspx>.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 118 Y SE ADICIONA EL TÍTULO NOVENO BIS DENOMINADO "DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN" CON EL ARTÍCULO 124 BIS, A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO. INFOLEJ-3992-LXIII.

NUMERO

entrega gratuita de uniformes y útiles escolares, calzado y anteojos para estudiantes de educación básica.

VIII. Por tales motivos, el Estado de Jalisco considera relevante garantizar en la Ley de Educación Estatal la creación de un fondo con ingresos presupuestales, que tenga como objeto la entrega gratuita de mochilas, útiles escolares, uniformes y calzado a estudiantes de educación básica de escuelas públicas, bajo un esquema de aportación igualitario entre el Estado y los municipios.

Generar las condiciones necesarias para que las niñas, niños y adolescentes de nuestro estado puedan terminar sus estudios básicos no solo posibilita la materialización del derecho humano a la educación, también permite impactar positivamente en distintas esferas de sus vidas para su desarrollo, amplía sus oportunidades de trabajo y viabiliza el ejercicio pleno de otros derechos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

Artículo Único. Se reforman los artículos 4 y 118 y se adiciona el Título Noveno Bis titulado "Del Fondo para la Educación" y el artículo 124 Bis, a la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como siguen:

Artículo 4. [...]

[...]

I. a VI. [...]

VII. Fondo: al fondo estatal especial para la educación, creado para la entrega de mochilas, útiles, uniformes y calzado a estudiantes de educación básica de escuelas públicas;

VIII. SIMEJORA: al Sistema de Mejora Continua de la Educación en Jalisco; y

IX. Sistema Nacional: al Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación.

Artículo 118. [...]

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, FOLIA No., DE, ENTREGA, RECIBO, with a signature.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 118 Y SE ADICIONA EL TÍTULO NOVENO BIS DENOMINADO "DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN" CON EL ARTÍCULO 124 BIS, A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO. INFOLEJ-3992-LXIII.

NUMERO

DEPENDENCIA

[...]

I. [...]

II. **Garantizar la implementación de programas de entrega gratuita de uniformes y útiles escolares, calzado y anteojos para estudiantes de educación básica;**

III. a XVIII. [...]

**Título Noveno Bis
Del Fondo para la Educación**

**Capítulo Único
Objeto e Integración**

Artículo 124 Bis.

1. **El Ejecutivo del Estado constituirá un fondo especial para la educación, cuyo objeto es la realización del programa de entrega gratuita de mochilas, útiles escolares, uniformes y calzado a estudiantes de educación básica de escuelas públicas.**

2. **El fondo estará integrado con recursos etiquetados para ese efecto en las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos de la Federación, Estado y los Municipios, así como con recursos que provengan de donativos, donaciones y cesiones de derechos.**

3. **El esquema de aportaciones al Fondo entre el Estado y los Municipios será en partes iguales, que podrán realizarse bajo cualquier mecanismo o modalidad, y convendrán los términos para la ejecución del programa.**

4. **Para salvaguardar el principio de imparcialidad que debe regir los procesos electorales, en los ejercicios fiscales en que se lleve a cabo la renovación de la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, los recursos del fondo se destinarán a programas dirigidos a educación básica, priorizando los que tengan por objeto infraestructura y equipamiento de escuelas públicas.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ENTREGA	RECIBO
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE	FOJA No.
	7



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 118 Y SE ADICIONA EL TÍTULO NOVENO BIS DENOMINADO "DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN" CON EL ARTÍCULO 124 BIS, A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO. INFOLEJ-3992-LXIII.

SEGUNDO. Para los efectos de los recursos económicos con los cuales se constituirá el fondo para la educación, el Ejecutivo del Estado en el presupuesto de egresos, deberá destinar una partida presupuestal que funcionará como base inicial del mismo, debiendo de incrementarse según los recursos con que se integra dicho fondo.

III. Por lo que hace al periodo de recepción de comentarios a través del Sitio Congreso Jalisco Abierto,5 no se tiene ninguno para efectos del presente dictamen.

Una vez conocidos los antecedentes de la iniciativa materia de análisis del presente dictamen, se procede a señalar los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta para resolver el sentido del dictamen, lo anterior con base en la siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

I. Se satisface la procedencia formal de la iniciativa toda vez que:

a) Es facultad del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, presentar iniciativas de ley o de decreto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 fracción II de la Constitución Política y así como 1 y 4 párrafo 1, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

b) El Congreso del Estado, tiene competencia para legislar en la materia de la iniciativa planteada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución políticas de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

c) Es competencia de la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud el conocimiento, análisis y dictamen de la

5 Periodo comprendido del 18 de enero al 28 de enero de 2024.

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, JALISCO. Includes fields for ENTREGA, DE, and RECIBIDO with handwritten signatures.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

iniciativa de mérito con fundamento en artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que dispone:

Artículo 85.

1. *Corresponde a la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:*

- I. La legislación en materia de educación, de promoción de las bellas artes, manifestaciones artísticas, culturales y de patrimonio cultural; de apoyo a la juventud y fomento al deporte; así como de los asuntos relacionados con el Sistema Educativo Estatal;**

...

En ese orden de ideas, se actualizan los preceptos legales antes mencionados, en los que se acreditan, tanto las facultades del autor para presentar propuesta a través de iniciativa de decreto; la competencia del Congreso del Estado de Jalisco para legislar sobre la materia propuesta al tratarse de una facultad no reservada; así como la facultad de la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud que suscribe el presente dictamen para conocer del asunto planteado al estar previsto en la ley.

II. Respecto de la **procedencia material** se tiene por satisfecha por las siguientes razones:

a) Es viable jurídicamente la propuesta normativa toda vez que, con su contenido, no se trastoca el orden constitucional o lega, ni se introduce una norma contraria al contenido de la norma que se pretende reformar.

b) Respecto a la necesidad de la propuesta normativa, se tiene por satisfecha, pues esta comisión coincide con el autor de la iniciativa con el planteamiento relativo a *"que uno de los más importantes obstáculos que enfrentan los hogares en México para hacer efectivo el derecho universal a la educación es de tipo financiero, aun tratándose de escuelas públicas de carácter*

ENTREGÓ:	RECIBÓ:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. _____ DE: _____ JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE
RESPONSABILIDADES

DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 118 Y SE ADICIONA EL TÍTULO NOVENO BIS DENOMINADO "DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN" CON EL ARTÍCULO 124 BIS, A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO. INFOLEJ-3992-LXIII.

gratuito, dado los costos asociados a los materiales de uso del estudiante, como son mochila, útiles, uniformes y calzado.

Por ello, resulta imprescindible que dentro de la política educativa estatal se implementen programas sociales de entrega de apoyos para las y los alumnos de educación básica, que permitan facilitarles todos los elementos materiales necesarios para su adecuado desarrollo educativo, con el objetivo de disminuir el gasto de los hogares y combatir con ello la deserción estudiantil por esta causa."

c) En relación con la **conveniencia de la propuesta normativa**, se tiene por satisfecha, pues además de los razonamientos vertidos en la propia iniciativa, esta comisión encuentra importante razonar sobre los siguientes puntos.

¿Cuál es el contenido del derecho a la educación⁶?

El derecho a la educación abarca tanto los derechos como las libertades fundamentales, entre ellos:

- ✓ el derecho a una educación primaria gratuita y obligatoria
- ✓ el derecho a una educación secundaria asequible y accesible (incluida la enseñanza y la capacitación técnica y profesional), progresivamente gratuita
- ✓ el derecho a la igualdad de acceso a la enseñanza superior sobre la base de la capacidad, progresivamente gratuita
- ✓ el derecho a la educación fundamental para aquellos que no han recibido o no han completado la educación primaria
- ✓ el derecho a una educación de calidad tanto en las escuelas públicas como privadas
- ✓ la libertad de los padres para elegir la escuela de sus hijos de acuerdo con sus creencias religiosas y morales

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	
DE: _____	
JALISCO	

⁶ Información disponible en https://www.right-to-education.org/es/page/la-educacion-como-derecho#section_view-default-3. Fecha de consulta 19 de enero de 2024.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 118 Y SE ADICIONA EL TÍTULO NOVENO BIS DENOMINADO "DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN" CON EL ARTÍCULO 124 BIS, A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO. INFOLEJ-3992-LXIII.

- ✓ la libertad de los individuos y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza de conformidad con las normas mínimas establecidas por el Estado
- ✓ la libertad académica de los profesores y los estudiantes

Por otra parte, la primera Relatora Especial de la ONU sobre el derecho a la educación, Katarina Tomasevski, mismas que fueron adoptadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación General N° 13 sobre el derecho a la educación, determinó que, para ser un derecho **significativo**, la educación en todas sus formas y en todos los niveles deberá tener las características interrelacionadas y fundamentales siguientes:

Asequible: La educación es gratuita y hay infraestructura adecuada y docente preparada capaz de sostener la impartición de la enseñanza.

Accesible: El sistema de educación es no discriminatorio y es accesible a todos, y se adoptan medidas positivas para incluir a los más marginados.

Aceptable: El contenido de la educación es relevante, no discriminatorio y culturalmente apropiado, y de calidad; las escuelas son seguras y los docentes son profesionales.

Adaptable: La educación evoluciona a medida que cambian las necesidades de la sociedad y puede contribuir a superar las desigualdades, como la discriminación de género y se adapta a las necesidades y contextos específicos locales.

Es importante destacar, que se ha establecido, además, como **obligaciones inmediatas y progresivas de los estados:**

Garantizar obligaciones fundamentales mínimas para cumplir los niveles esenciales del derecho a la educación, que comprenden prohibir la discriminación en el acceso a y en la educación; asegurar la educación primaria gratuita y





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 118 Y SE ADICIONA EL TÍTULO NOVENO BIS DENOMINADO "DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN" CON EL ARTÍCULO 124 BIS, A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO. INFOLEJ-3992-LXIII.

obligatoria para todos; respetar la libertad de los padres para elegir la escuela de sus hijos fuera de las establecidas por las autoridades públicas; proteger la libertad de los individuos y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza.

Adoptar las medidas necesarias para la realización plena del derecho a la educación en la medida máxima que lo permitan los recursos disponibles. La falta de recursos no puede justificar la inacción o el aplazamiento indefinido de la adopción de las medidas para poner en práctica el derecho a la educación. Los Estados deben demostrar que están haciendo todos los esfuerzos posibles para mejorar el ejercicio del derecho a la educación, aun cuando los recursos sean escasos.

No adoptar medidas regresivas. Esto significa que el Estado no debe adoptar medidas que hagan retroceder o adoptar medidas que deroguen las garantías del derecho a la educación. Por ejemplo, introducir el pago de colegiatura en la educación secundaria cuando ésta ya era gratuita, constituiría un retroceso.

En ese contexto, la ley de Educación del Estado Libre y soberano garantiza una serie de derechos, sin embargo, con la iniciativa que se propone, se tiene una obligación, específica y progresiva en materia de gratuidad en el acceso a la educación, con lo que es posible, eliminar paulatinamente las brechas en el acceso y permanencia en el sistema de educación básica.

Esto, toda vez que, a juicio de esa comisión, precisamente por la pertinencia de la propuesta normativa, como es dejar las bases legales para abonar al acceso gratuito a la educación, decíamos desde un punto de vista de protección progresiva de ese derecho humano, por lo que no deben estar sujetas a restricciones, máxime imputable a factores externos como los propuestos.

En el goce de los derechos humanos, se encuentra prohibido la regresividad logrado en el avance los derechos por lo que el

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, DE: [signature], RECIBIDO: [signature]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 118 Y SE ADICIONA EL TÍTULO NOVENO BIS DENOMINADO "DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN" CON EL ARTÍCULO 124 BIS, A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO. INFOLEJ-3992-LXIII.

Estado no puede, salvo en casos excepcionales, disminuir su contenido.

Por todo lo anterior, esta Comisión considera necesario la incorporación de una propuesta normativa que coadyuve a la solución de la problemática planteada, no obstante, esta comisión a efecto de que la reforma se efectúe acorde con lo establecido por la ley, en relación a la estructura formal de la ley, advierte importante integrar el epígrafe señalado por el artículo 176, numerales 3 y 6 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, así como establecer el concepto de asignación de recursos, como se muestra en la tabla siguiente:

TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 124 Bis.</p> <p>1. El Ejecutivo del Estado constituirá un fondo especial para la educación, cuyo objeto es la realización del programa de entrega gratuita de mochilas, útiles escolares, uniformes y calzado a estudiantes de educación básica de escuelas públicas.</p> <p>2. El fondo estará integrado con recursos etiquetados para ese efecto en las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos de la Federación, Estado y los Municipios, así como con recursos que provengan de donativos, donaciones y cesiones de derechos.</p> <p>3. El esquema de aportaciones al Fondo entre el Estado y los Municipios será en partes iguales, que podrán realizarse</p>	<p>Objeto e Integración del fondo para la educación básica</p> <p>Artículo 124 Bis.</p> <p>1. El Ejecutivo del Estado constituirá un fondo especial para la educación, cuyo objeto es la realización del programa de entrega gratuita de mochilas, útiles escolares, uniformes y calzado a estudiantes de educación básica de escuelas públicas.</p> <p>2. El fondo estará integrado con recursos asignados para ese efecto en las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos de la Federación, Estado y los Municipios, así como con recursos que provengan de donativos, donaciones y cesiones de derechos.</p> <p>3. El esquema de aportaciones al Fondo entre el Estado y los Municipios será en partes iguales, que podrán realizarse bajo</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 118 Y SE ADICIONA EL TÍTULO NOVENO BIS DENOMINADO "DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN" CON EL ARTÍCULO 124 BIS, A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO. INFOLEJ-3992-LXIII.

TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>bajo cualquier mecanismo o modalidad, y convendrán los términos para la ejecución del programa.</p> <p>4. Para salvaguardar el principio de imparcialidad que debe regir los procesos electorales, en los ejercicios fiscales en que se lleve a cabo la renovación de la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, los recursos del fondo se destinarán a programas dirigidos a educación básica, priorizando los que tengan por objeto infraestructura y equipamiento de escuelas públicas.</p>	<p>cualquier mecanismo o modalidad, y convendrán los términos para la ejecución del programa.</p> <p>4. Para salvaguardar el principio de imparcialidad que debe regir los procesos electorales, en los ejercicios fiscales en que se lleve a cabo la renovación de la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, los recursos del fondo se destinarán a programas dirigidos a educación básica, priorizando los que tengan por objeto infraestructura y equipamiento de escuelas públicas.</p>

III. Respecto al impacto presupuestal de la iniciativa: se advierte que, si la habrá, se estima atinente la previsión establecida en el artículo transitorio segundo, para que el ejecutivo, mediante la secretaria correspondiente, realice las modificaciones presupuestales.

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado en las consideraciones y argumentos vertidos, de conformidad con lo que establecen los artículos 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, las y los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, resolvemos y sometemos a la elevada consideración de ustedes ciudadanos Diputados, el siguiente:

DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 118 Y SE ADICIONA EL TÍTULO NOVENO BIS DENOMINADO "DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN" CON

ENTREGO: _____ RECIBÍ: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 118 Y SE ADICIONA EL TÍTULO NOVENO BIS DENOMINADO "DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN" CON EL ARTÍCULO 124 BIS, A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO. INFOLEJ-3992-LXIII.

EL ARTÍCULO 124 BIS, A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

ARTICULO ÚNICO. Se reforman los artículos 4 y 118 y se adiciona el Título Noveno Bis denominado "Del Fondo para la Educación" con el artículo 124 Bis, a la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como siguen:

Artículo 4. [...]

[...]

I. a VI. [...]

VII. Fondo: al fondo estatal especial para la educación, creado para la entrega de mochilas, útiles, uniformes y calzado a estudiantes de educación básica de escuelas públicas;

VIII. SIMEJORA: al Sistema de Mejora Continua de la Educación en Jalisco; y

IX. Sistema Nacional: al Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación.

Artículo 118. [...]

[...]

I. [...]

II. Garantizar la implementación de programas de entrega gratuita de uniformes y útiles escolares, calzado y anteojos para estudiantes de educación básica;

III. a XVIII. [...]

Título Noveno Bis





Del Fondo para la Educación Básica

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Capítulo Único Objeto e Integración

Objeto e Integración del fondo para la educación básica

Artículo 124 Bis.

1. El Ejecutivo del Estado constituirá un fondo especial para la educación, cuyo objeto es la realización del programa de entrega gratuita de mochilas, útiles escolares, uniformes y calzado a estudiantes de educación básica de escuelas públicas.
2. El fondo estará integrado con recursos asignados para ese efecto en las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos de la Federación, Estado y los Municipios, así como con recursos que provengan de donativos, donaciones y cesiones de derechos.
3. El esquema de aportaciones al Fondo entre el Estado y los Municipios será en partes iguales, que podrán realizarse bajo cualquier mecanismo o modalidad, y convendrán los términos para la ejecución del programa.
4. Para salvaguardar el principio de imparcialidad que debe regir los procesos electorales, en los ejercicios fiscales en que se lleve a cabo la renovación de la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, los recursos del fondo se destinarán a programas dirigidos a educación básica, priorizando los que tengan por objeto infraestructura y equipamiento de escuelas públicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 118 Y SE ADICIONA EL TÍTULO NOVENO BIS DENOMINADO "DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN" CON EL ARTÍCULO 124 BIS, A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO. INFOLEJ-3992-LXIII.

DEPENDENCIA

SEGUNDO. Para los efectos de los recursos económicos con los cuales se constituirá el fondo para la educación, el Ejecutivo del Estado en el presupuesto de egresos, deberá destinar una partida presupuestal que funcionará como base inicial del mismo, debiendo de incrementarse según los recursos con que se integra dicho fondo.

ATENTAMENTE

Salón de Comisiones del Congreso el Estado de Jalisco

"2024, Año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano, así como de la Libertad y Soberanía de los Estados"

Guadalajara, Jalisco; a 16 de febrero de 2024

La Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud

Dip. Edgar Enrique Velázquez González
Presidente

Dip. Leticia Fabiola Cuan
Ramírez
Secretaria

Dip. Rocío Aguilar Tejada
Vocal

Secretaria en términos de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

Dip. Mónica Paola Magaña
Mendoza
Vocal

Dip. Hortensia María Luisa
Noroña Quezada
Vocal

Dip. Claudia Gabriela Salas
Rodríguez
Vocal

Dip. Tomás Vázquez Vigil
Vocal

Reservado
EL 124 BIS
PARA REFORMAR
al PLENO

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, ENTREGO, RECIBIDO, FOLIA No.

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 118 Y SE ADICIONA EL TÍTULO NOVENO BIS DENOMINADO "DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN" CON EL ARTÍCULO 124 BIS, A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO. INFOLEJ-3992-LXIII.